



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las diez horas del día veintiséis de junio de dos mil diecisiete.

El presente Juicio de Cuentas clasificado con el número **JC-IV-11-2016** ha sido instruido en contra de los señores: **ODILIO DE JESÚS PORTILLO RAMÍREZ**, Alcalde Municipal, con un salario mensual de **UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,500.00)**; **JULIO CESAR PEÑA ORELLANA**, Síndico Municipal, con un salario mensual de **SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$600.00)**; **BENJAMÍN ALEJANDRO GARCÍA HERNÁNDEZ**, Primer Regidor Propietario, con una dieta mensual de **CIENTO VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$125.00)**; y **MERY ELEONOR LOBATO CRUZ**, Segunda Regidora Propietaria, con una dieta mensual de **CIENTO VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$125.00)**; por su actuación según el **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS E INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA, REALIZADA A LA MUNICIPALIDAD DE EL ROSARIO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 30 DE ABRIL DE 2015**, practicado por la **Oficina Regional de San Vicente**; conteniendo **TRES REPAROS**.

Han intervenido en esta instancia la Licenciada **MARÍA DE LOS ÁNGELES LEMUS DE ALVARADO**, en representación del señor Fiscal General de la República; Licenciada **ROXIMAR ALFARO BERRIOS**, como defensora especial de los señores **JULIO CESAR PEÑA ORELLANA** y **MERY ELEONOR LOBATO CRUZ**; y por derecho propio los señores: **ODILIO DE JESÚS PORTILLO RAMÍREZ** y **BENJAMÍN ALEJANDRO GARCÍA HERNÁNDEZ**.

LEIDOS LOS AUTOS;

Y CONSIDERANDO:

I) Por auto de fs. 17 vto. a 18 fte., emitido a las catorce horas del día trece de abril de dos mil dieciséis, esta Cámara ordenó iniciar el Juicio de Cuentas en contra de los servidores actuantes antes expresados, el cual a fs. 22 fue notificado al señor Fiscal General de la República. La Licenciada **MARÍA DE LOS ÁNGELES LEMUS DE ALVARADO**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, a fs. 27 presentó escrito mediante el cual se mostró parte, legitimando su personería con Credencial y Resolución que agregó a fs. 28 y 29; por lo que este



Cámara mediante auto de fs. 41 vto. a 42 fte., emitido a las once horas del día dieciocho de julio de dos mil dieciséis, le tuvo por parte en el carácter en que compareció.

II) Con base a lo establecido en los artículos 66 y 67 de la Ley de esta Institución, esta Cámara elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de fs. 18 vto. a fs. 21 fte., emitido a las catorce horas del día treinta de mayo de dos mil dieciséis; ordenándose en el mismo emplazar a los servidores actuantes, para que acudieran a hacer uso de su Derecho de Defensa en el término establecido en el Artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y notificarle al señor Fiscal General de la República de la emisión del Pliego de Reparos, que esencialmente dice: **REPARO UNO** (Hallazgo Uno), **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL, “PAGO DE SALARIOS POR DESPIDO INJUSTIFICADO”**. De acuerdo al Informe de Auditoría, los auditores constataron que durante el período objeto de examen, se erogó de la cuenta corriente No. 100-180-700021-7 del Banco de Fomento Agropecuario, un monto total de \$750.00, en concepto de pago de salarios por despido injustificado de empleada municipal Sra. Isabel Yamileth Merino con fondos de la Entidad, no obstante, la Sentencia de REF. 8-JND- 2013, emitida por el Juez del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, en fecha tres de octubre del dos mil catorce, ordenó cancelar por cuenta del Alcalde y demás miembros del Concejo Municipal, los sueldos dejados de percibir a la empleada; y mediante Acta No. 25, Acuerdo Municipal No. 1, de fecha tres de noviembre de dos mil catorce, el Concejo Municipal acordó que los salarios serían pagados mensualmente a título personal por el Alcalde y Concejo Municipal por el período que comprende desde el 22 de julio del dos mil trece, fecha en que se dio el despido hasta el día que se cumpla la presente sentencia. **REPARO DOS** (Hallazgo Dos), **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, “EROGACIÓN DE FONDOS FODES 75%, EN GASTOS INDEBIDOS”**. De acuerdo al Informe de Auditoría, los auditores comprobaron que se efectuaron pagos con recursos FODES 75%, por un monto total de \$844.90, en concepto de servicio de tratamiento y disposición final de desechos sólidos, por el período de enero a abril de 2015, no obstante, el Decreto No. 607, de fecha 16 de enero de 2014, el cual permitía la utilización de estos recursos para dichos fines, estuvo en vigencia hasta el 31 de diciembre de 2014. **REPARO TRES** (Hallazgo Tres), **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, “UTILIZACIÓN INADECUADA DEL FODES”**. De acuerdo al Informe de Auditoría, los auditores constataron que durante el período de enero a abril del año 2015, el Concejo Municipal autorizó erogaciones por un monto total de \$5,374.80, de la



Cuenta Corriente No. 100-180- 700117-5, del Banco de Fomento Agropecuario, FODES 75% para el pago de planilla a seis agentes municipales, justificándolo a través de perfil de proyecto denominado “Programa y prevención de la violencia y fortalecimiento de la seguridad ciudadana, por medio de la creación del cuerpo de agentes municipales de El Rosario, Cuscatlán”.

III) A fs. 22, corre agregada la Esquela de Notificación efectuada al señor Fiscal General de la República del antes referido pliego de reparos; de fs. 23 a fs. 24 corren agregados los Emplazamientos realizados a los cuentadantes, excepto a **JULIO CESAR PEÑA ORELLANA y MERY ELEONOR LOBATO CRUZ.**

IV) De fs. 30 a fs. 33 se encuentra el escrito presentado por los señores **ODILIO DE JESÚS PORTILLO RAMIREZ y BENJAMIN ALEJANDRO GARCÍA HERNÁNDEZ**, quienes en resumen manifestaron lo siguiente: “...Reparo Uno. PAGO DE SALARIO POR DESPIDO INJUSTIFICADO. Sobre el particular Honorables Señores de la Cámara Cuarta de Primera Instancia, manifestamos que con el objeto de desvanecer el Reparo Uno, el Alcalde y Sindico Municipal, señores Odilio de Jesús Portillo Ramírez y Julio Cesar Peña Orellana, con fecha 18 de marzo de 2016, cancelaron con recibo de Ingreso F1-ISAM serie “K” número 773683 el valor total de \$750.00 (Setecientos cincuenta 00/100 dólares), de los cuales anexamos fotocopia con el objeto que se pueda corroborar la cancelación del valor total objeto del presente Reparo. Reparo Dos: EROGACION DE FONDOS FODES 75%, EN GASTOS INDEBIDOS. Con relación a este reparo manifestamos que con el objeto de desvanecer el Reparo, el Concejo Municipal emitió el Acuerdo Número Dos del Acta Número cinco, de fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciséis donde giró orden al Tesorero Municipal Elio Esaú Méndez Velasco reintegrar de fondos propios los Ochocientos cuarenta y cuatro 90/100 dólares (\$844.90) que se cancelaron del 75% FODES, para corroborar el reintegro anexamos fotocopia de las notas de abono depositadas a la cuenta corriente número 100-180-700110-8 a nombre Pago de relleno, recolección y traslado de desechos sólidos de fechas 19/03/2016, 2 notas de abono de fecha 17/05/2016 por los valores de \$382.02 objeto del presente Reparo. Reparo Tres: UTILIZACION INADECUADA DEL FODES. Con relación a este reparo consideramos que hubo una exageración por parte de los Auditores al considerar inviable el programa ejecutado por la Municipalidad denominado “Apoyo a Programa de Prevención contra la Violencia y fortalecimiento a la seguridad en el Municipio de El Rosario, Departamento de Cuscatlán”, ya que el Art. 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Local establece que los recursos del FODES 75% podrán invertirse



entre otros: programas de prevención a la violencia. El artículo señalado anteriormente expresa que si se pueden realizar programas de Apoyo a la Prevención de la violencia; sin prohibir en su texto que puedan cancelarse salarios por el desarrollo de los mismos...”.

V) Según auto de fs. 41 vto. a 42 fte., emitido a las once horas del día dieciocho de julio de dos mil dieciséis, se admitió el anterior escrito y en vista de lo manifestado por el Secretario Notificador en actas de fs. 25 a fs. 26, esta Cámara ordenó emplazar por medio de **EDICTO** a los señores **JULIO CESAR PEÑA ORELLANA** y **MERY ELEONOR LOBATO CRUZ**, de conformidad al artículo 88 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

VI) Con base a lo establecido en el artículo 88 de la Ley de la Corte de Cuentas, fue ordenado el emplazamiento por edicto de los señores **JULIO CESAR PEÑA ORELLANA** y **MERY ELEONOR LOBATO CRUZ**, según publicación en La Prensa Gráfica, El Diario de Hoy y en el Diario Oficial Número 149, Tomo Número 412, los primeros de fecha once de agosto de dos mil dieciséis y el último de fecha dieciséis de agosto del mismo año, que corren agregados a fs. 50, 51 y 54, sin que dentro del término legal establecido se apersonaran a manifestar su derecho de defensa en el presente Juicio de Cuentas, los señores **JULIO CESAR PEÑA ORELLANA** y **MERY ELEONOR LOBATO CRUZ**, en su carácter personal o por medio de sus representantes; por lo que esta Cámara ordenó por auto que corre agregado a fs. 56, de conformidad con el Artículo 89 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que se le nombrara Defensor Especial a los señores **JULIO CESAR PEÑA ORELLANA** y **MERY ELEONOR LOBATO CRUZ**, para que los represente en el proceso y para tal efecto, libró oficio a la Señora Procuradora General de la República; mostrándose parte la Licenciada **ROXIMAR ALFARO BERRIOS** por medio de escrito que corre agregado a fs. 60, nombrándosele Defensora Especial de los señores antes mencionados, aceptando el cargo y siendo juramentada por medio del acta agregada a fs. 65, dándose por recibida en ese acto de la copia del pliego de reparos.

VII) Por auto de fs. 66 vto. a 67 fte., emitido a las catorce horas con treinta minutos del día dos de diciembre de dos mil dieciséis, esta Cámara concedió audiencia a la Fiscalía General de la República para que emitiera su respectiva opinión, acto que fue evacuado por la licenciada **MARÍA DE LOS ÁNGELES LEMUS DE ALVARADO**, por medio de escrito que consta a fs. 69, en el cual manifestó esencialmente lo siguiente: “““...REPARO UNO. PAGO DE SALARIOS



POR DESPIDO INJUSTIFICADO. En la contestación del presente reparo los servidores Odilio de Jesús Portillo Ramírez y Benjamín Alejandro García Hernández, expresan que el 18 de marzo de 2016, con recibo de Ingreso F1-ISAM serie "K" número 773683 cancelaron el valor total de \$750.00 (setecientos cincuenta 00/100 dólares), agregando que anexan fotocopia con el objeto corroborar la cancelación del valor total. De lo expuesto, se observa que el documento de prueba que los servidores citan no consta materialmente en el legajo de anexos presentados, por tanto el hallazgo subsiste, sin embargo, con el objeto de promover la acción de la justicia consagrada en la Constitución de la República, se somete a criterio de esa Cámara considerar realizar Reconocimiento Judicial a efecto de constatar la existencia y registro del recibo de Ingreso F1-ISAM serie "K" número 773683 correspondiente a la cancelación (reintegro) del valor total de \$750.00 (setecientos cincuenta 00/100 dólares) en la Tesorería de la Municipalidad de El Rosario, Departamento de Cuscatlán bajo las especificaciones que los servidores han expresado. REPARO DOS. EROGACION DE FONDOS FODES 75% EN GASTOS INDEBIDOS. Respecto al presente reparo la existencia del hallazgo se confirma, en tanto que los servidores expresan que para desvanecer el hallazgo, posteriormente a la determinación del mismo, procedieron a crear Acuerdo Municipal para hacer el reintegro de fondos la cantidad de ochocientos cuarenta y cuatro dólares que se cancelaron del 75% FODES. Ante tal situación la inobservancia señalada en el pliego de reparos ha sido ratificada por los servidores. REPARO TRES. UTILIZACION INADECUADA DEL FODES. Con relación al reparo tres, los servidores bajo la modalidad (perfil) de proyecto pretenden justificar el pago de planilla para el Cuerpo de Agentes Municipales de El Rosario, Departamento Cuscatlán; situación que se debe a la inobservancia e inadecuada interpretación por parte del Concejo Municipal, en la aplicación de la Ley FODES, por tanto tales argumentaciones carecen de validez para dar por desvanecido el hallazgo. Es importante citar que los servidores JULIO CESAR PEÑA ORELLANA Y MERY ELEONOR LOBATO CRUZ, han sido representados en el presente Juicio de Cuentas por la Licenciada Roximar Alfaro Berrios en su calidad de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales de la Procuraduría General de la República, la que no ha presentado argumentación ni prueba alguna; en consecuencia la responsabilidad determinada a sus representados subsiste...". Por lo que esta Cámara mediante resolución de fs. 69 vto. a 70 fte., pronunciada a las nueve horas del día dieciocho de enero de dos mil diecisiete, dio por evacuada la audiencia conferida a la Representación Fiscal y ordenó con base en el artículo 14 del Código Procesal Civil y Mercantil, requerir al Tesorero de la Alcaldía



Municipal de El Rosario, Departamento de Cuscatlán, copia certificada del Recibo de Ingreso F1-ISAM serie "K" número 773683; lo anterior según lo dispuesto en el artículo 5 numeral 16) de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y artículo 12 del Código Procesal Civil y Mercantil.

VIII) A fs. 75 corre agregado el oficio sin número de fecha siete de marzo de dos mil diecisiete, suscrito por el señor **ELIO ESAÚ MÉNDEZ VELASCO**, Tesorero de la Municipalidad de El Rosario, Departamento de Cuscatlán; por medio del cual remite la copia certificada del Recibo de Ingreso F1-ISAM serie "K" número 773684 por setecientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (**\$750.00**) de fecha dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, en concepto de reintegro por observación de la Corte de Cuentas de la República, por cancelar salarios de la Señora Isabel Yamileth Merino, que consta a fs. 76 y que fue solicitada por esta Cámara por medio del auto de fs. 69 vto. a fs. 70 fte.

IX) Por auto de fs. 76 vto. a fs. 77 fte., emitido a las nueve horas del día catorce de marzo de dos mil diecisiete, esta Cámara agregó al presente juicio de cuentas los documentos relacionados en el párrafo que antecede y concedió nuevamente audiencia a la Fiscalía General de la República para que emitiera su respectiva opinión, acto que fue evacuado por la licenciada **MARÍA DE LOS ÁNGELES LEMUS DE ALVARADO**, por medio de escrito que consta a fs. 81, en el cual manifestó esencialmente lo siguiente: La opinión de la representación fiscal en esta oportunidad se refiere al REPARO UNO: "PAGO DE SALARIOS POR DESPIDO INJUSTIFICADO" con responsabilidad administrativa y patrimonial; del cual en opinión del diez de enero del presente año se observó que el documento de prueba que los servidores citaban no constaba materialmente en el legajo de anexos presentados (recibo de Ingreso FI-ISAM serie "K" número 773683 correspondiente a la cancelación (reintegro) del valor total de \$750.00 (setecientos cincuenta 00100 dólares) en la Tesorería de la Municipalidad de El Rosario, Departamento de Cuscatlán). Ante tal situación esa Cámara requirió al Tesorero de la Municipalidad de El Rosario, Departamento de Cuscatlán la copia certificada del recibo mencionado, según lo dispuesto en el Artículo 5 numeral 16) de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y artículo 12 del Código Procesal Civil y Mercantil. Sobre lo requerido por esta Cámara, el Tesorero Municipal adjuntó al escrito de fecha siete de marzo de 2017, copia certificada del Recibo de Ingreso serie "K" número 773684, Correlativo ISDEM No. 773684 de fecha 18 de marzo de 2016, por la cantidad de \$750.00 a nombre de los contribuyentes: Julio Cesar Peña Orellana y Odilio de Jesús Portillo Ramírez. De lo anterior, la representación fiscal, considera que el



hallazgo se mantiene en razón de que la certificación que remite el Tesorero Municipal no es concordante con el recibo que los servidores citaron ofrecer como prueba en el escrito de fecha catorce de julio de dos mil dieciséis (recibo de Ingreso F1-ISAM serie "K" número 773683) y que fue sobre el mismo que la representación fiscal realizó la observación de no constar físicamente. Así mismo a la fecha no consta documentalmente que los fondos citados en el reparo efectivamente hayan ingresado contablemente a la Municipalidad, por tanto se confirma que el reparo no es injustificado. En virtud de lo antes expuesto, se ratifica la opinión vertida con fecha diez de enero de dos mil diecisiete, en el sentido que la representación fiscal solicita que en sentencia se condene a los servidores al pago de la Responsabilidad Patrimonial y Administrativa correspondiente en de conformidad a los artículos 54, 55 y 69 de La Ley de La Corte de Cuentas de la República. Por lo que esta Cámara mediante resolución de fs. 81 vto. a 82 fte., pronunciada a las diez horas y cuarenta minutos del día diecinueve de mayo de dos mil diecisiete, dio por evacuada la audiencia conferida a la Representación Fiscal y ordenó emitir la sentencia respectiva.

X) Luego de analizado el informe de auditoría, los argumentos expuestos, papeles de trabajo, prueba documental presentada, así como la opinión fiscal; es fundamental hacerle saber a las partes procesales la importancia de la presente sentencia, en el sentido que esta Cámara garante de los derechos que les ampara a los servidores actuantes, así como también de Principios y Garantías constitucionales, se permite señalar que en la presente motivación toma en cuenta todos y cada uno de los elementos fácticos y jurídicos del proceso, considerados individual y conjuntamente, con apego a las reglas de la sana crítica, según lo prescribe el **Artículo 216** del Código Procesal Civil y Mercantil, en ese sentido, supone la obligación de todo Tribunal de Justicia, de exponer las razones y argumentos que conducen al fallo, sobre los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho que lo sustentan, tal y como lo prescribe el **Artículo 69** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República con relación al **Artículo 217** del Código Procesal Civil y Mercantil, con ello se fundamenta la convicción respecto a los medios probatorios que desfilaron durante el juicio, y que en atención judicial se hace posible el contacto directo con ellos y su valoración, por tanto, esta Cámara basada en los criterios antes expuestos, pronuncia las apreciaciones siguientes: **REPARO UNO** (Hallazgo Uno), **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL**, bajo el título "**PAGO DE SALARIOS POR DESPIDO INJUSTIFICADO**". De acuerdo al Informe de Auditoría, los auditores constataron



que durante el período objeto de examen, se erogó de la cuenta corriente No. 100-180-700021-7 del Banco de Fomento Agropecuario, un monto total de \$750.00, en concepto de pago de salarios por despido injustificado de empleada municipal Sra. Isabel Yamileth Merino con fondos de la Entidad, no obstante, la Sentencia de REF. 8-JND- 2013, emitida por el Juez del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, en fecha tres de octubre del dos mil catorce, ordenó cancelar por cuenta del Alcalde y demás miembros del Concejo Municipal, los sueldos dejados de percibir a la empleada; y mediante Acta No. 25, Acuerdo Municipal No. 1, de fecha tres de noviembre de dos mil catorce, el Concejo Municipal acordó que los salarios serían pagados mensualmente a título personal por el Alcalde y Concejo Municipal por el período que comprende desde el 22 de julio del dos mil trece, fecha en que se dio el despido hasta el día que se cumpla la sentencia. Al respecto, los señores **ODILIO DE JESÚS PORTILLO RAMIREZ** y **BENJAMIN ALEJANDRO GARCÍA HERNÁNDEZ**, manifestaron que con el objeto de desvanecer el Reparó Uno, el Alcalde y Síndico Municipal, señores Odilio de Jesús Portillo Ramírez y Julio Cesar Peña Orellana, con fecha dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, cancelaron con recibo de Ingreso F1-ISAM serie "K" número 773683, el valor total de setecientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (\$750.00). Por su parte, la Licenciada **ROXIMAR ALFARO BERRIOS** en su calidad de Defensora Especial de los señores **JULIO CESAR PEÑA ORELLANA** y **MERY ELEONOR LOBATO CRUZ**, no ha presentado argumentación ni prueba alguna para desvanecer el presente reparo. Por su parte, la **REPRESENTACIÓN FISCAL** en su opinión de mérito, manifestó que los servidores Odilio de Jesús Portillo Ramírez y Benjamín Alejandro García Hernández, expresaron que el dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, con recibo de Ingreso F1-ISAM serie "K" número 773683 cancelaron el valor total de setecientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (\$750.00), agregando que anexaban fotocopia con el objeto corroborar la cancelación del valor total; observando que el documento de prueba que los servidores citan no consta materialmente en el legajo de anexos presentados y que por tanto el hallazgo subsiste, sometiendo a consideración de esta Cámara realizar Reconocimiento Judicial a efecto de constatar la existencia y registro del recibo de Ingreso F1-ISAM serie "K" número 773683, en la Tesorería de la Municipalidad de El Rosario, Departamento de Cuscatlán bajo las especificaciones que los servidores han expresado. Sobre dicha petición, esta Cámara mediante resolución de fs. 69 vto. a 70 fte., pronunciada a las nueve horas del día dieciocho de enero de dos mil diecisiete, ordenó con base en el artículo 12 del Código Procesal Civil y Mercantil, requerir al Tesorero de la Alcaldía Municipal de El Rosario, Departamento de



Cuscatlán, copia certificada del Recibo de Ingreso F1-ISAM serie "K" número 773683; requerimiento que fue evacuado por medio de oficio sin número de fecha siete de marzo de dos mil diecisiete, suscrito por el señor **ELIO ESAÚ MÉNDEZ VELASCO**, Tesorero de la Municipalidad de El Rosario, Departamento de Cuscatlán; por medio del cual remite la copia certificada del Recibo de Ingreso F1-ISAM serie "K" número 773684 por setecientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (**\$750.00**) de fecha dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, en concepto de reintegro por observación de la Corte de Cuentas de la República, por cancelar salarios de la Señora Isabel Yamileth Merino, que constan a fs. 75 y fs. 76; concediéndose nuevamente audiencia a la Fiscalía General de la República para que emitiera su respectiva opinión por auto de fs. 76 vto. a fs. 77 fte., manifestando la **REPRESENTACIÓN FISCAL** en su segunda intervención que el hallazgo se mantiene en razón que la certificación que remite el Tesorero Municipal no es concordante con el recibo que los servidores citaron ofrecer como prueba en el escrito de fecha catorce de julio de dos mil dieciséis (recibo de Ingreso F1-ISAM serie "K" número 773683) y que fue sobre el mismo que la representación fiscal realizó la observación de no constar físicamente. Así mismo a la fecha no consta documentalmente que los fondos citados en el reparo efectivamente hayan ingresado contablemente a la Municipalidad, por tanto se confirma que el reparo no es injustificado. En virtud de lo antes expuesto, se ratifica la opinión vertida con fecha diez de enero de dos mil diecisiete, en el sentido que la representación fiscal solicita que en sentencia se condene a los servidores al pago de la Responsabilidad Patrimonial y Administrativa correspondiente en de conformidad a los artículos 54, 55 y 69 de La Ley de La Corte de Cuentas de la República. Al respecto, los suscritos jueces al verificar los documentos referenciados como ACR 10 (Hallazgos de Auditoría con sus Evidencias) de los papeles de trabajo, específicamente los cheques números 6811654, 6811714 y 6811605 de la cuenta 100-180-700021-7 del Banco de Fomento Hipotecario, pudimos comprobar que en un primer momento, los sueldos dejados de percibir por la señora **ISABEL YAMILETH MERINO** fueron pagados del Fondo Común de la Municipalidad y no a título personal por el Alcalde y demás miembros del Concejo Municipal, como fue ordenado por la sentencia REF. 8-JND-2013 emitida por el Juez del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, de fecha tres de octubre del dos mil catorce; sin embargo, a través de la prueba documental remitida por el señor **ELIO ESAÚ MÉNDEZ VELASCO**, Tesorero de la Municipalidad de El Rosario, Departamento de Cuscatlán, se pudo constatar que el perjuicio económico en el patrimonio de la Municipalidad de El Rosario por un total de setecientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (\$750.00), ha



sido resarcido por medio del Recibo de Ingreso F1-ISAM, serie "K", número setecientos setenta y tres mil seiscientos ochenta y cuatro, como consta a fs. 76, por lo que es conforme a derecho desvanecer la Responsabilidad Patrimonial en el presente reparo. No obstante, la Responsabilidad Administrativa subsiste por la contravención a la sentencia REF. 8-JND-2013 emitida por el Juez del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, de fecha tres de octubre del dos mil catorce, ya que como se relacionó con anterioridad, constan entre los documentos referenciados como ACR 10 (Hallazgos de Auditoria con sus Evidencias) de los papeles de trabajo, los cheques números 6811654, 6811714 y 6811605 de la cuenta 100-180-700021-7 del Banco de Fomento Hipotecario, con los que se comprueba que inicialmente el Alcalde y Concejo Municipal pagaron los sueldos dejados de percibir por la señora **ISABEL YAMILETH MERINO** a través del Fondo Común de la Municipalidad y no a título personal, como fue ordenado por la sentencia antes relacionada. Por tanto, corresponde imponer a cada servidor actuante según corresponda en el Pliego de Reparos, una multa equivalente al diez por ciento (10%) del salario mensual percibido en el periodo auditado para los servidores que recibieron salario y una multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo del Sector Comercio y Servicios vigente durante el periodo examinado para los servidores que percibieron dieta, de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 inc. 2° y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO DOS (Hallazgo Dos), RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, bajo el título "**EROGACIÓN DE FONDOS FODES 75%, EN GASTOS INDEBIDOS**". De acuerdo al Informe de Auditoría, los auditores comprobaron que se efectuaron pagos con recursos FODES 75%, por un monto total de \$844.90, en concepto de servicio de tratamiento y disposición final de desechos sólidos, por el período de enero a abril de 2015, no obstante, el Decreto No. 607, de fecha 16 de enero de 2014, el cual permitía la utilización de estos recursos para dichos fines, estuvo en vigencia hasta el 31 de diciembre de 2014. Al respecto, los señores **ODILIO DE JESÚS PORTILLO RAMIREZ** y **BENJAMIN ALEJANDRO GARCÍA HERNÁNDEZ** manifestaron que con el objeto de desvanecer el Reparos, el Concejo Municipal emitió el Acuerdo Número Dos del Acta Número Cinco, de fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciséis donde giró orden al Tesorero Municipal Elio Esaú Méndez Velasco para reintegrar de fondos propios los ochocientos cuarenta y cuatro dólares con noventa centavos (\$844.90) que se cancelaron del 75% FODES y para corroborar el reintegro anexaron fotocopia de las notas de abono depositadas a la cuenta corriente número 100-180-700110-8 a nombre Pago de relleno, recolección y traslado de desechos sólidos de fechas diecinueve de marzo de dos mil dieciséis y



dos notas de abono de fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciséis por los valores de trescientos ochenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con dos centavos objeto del presente Reparó. Por su parte, la Licenciada **ROXIMAR ALFARO BERRIOS** en su calidad de Defensora Especial de los señores **JULIO CESAR PEÑA ORELLANA** y **MERY ELEONOR LOBATO CRUZ**, no ha presentado argumentación ni prueba alguna para desvanecer el presente reparo. Por su parte, la **REPRESENTACIÓN FISCAL** en su opinión de mérito, manifestó que la existencia del hallazgo se confirma, en tanto que los servidores expresan que para desvanecer el hallazgo, posteriormente a la determinación del mismo, procedieron a crear Acuerdo Municipal para hacer el reintegro de fondos la cantidad de ochocientos cuarenta y cuatro dólares que se cancelaron del 75% FODES; ante tal situación la inobservancia señalada en el pliego de reparos ha sido ratificada por los servidores. Al respecto, los suscritos Jueces al analizar lo observado en el reparo, verificamos que éste señala el pago por un monto total de ochocientos cuarenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con noventa centavos (\$844.90), en concepto de servicio de tratamiento y disposición final de desechos sólidos, presuntamente según la causa de la deficiencia, pago por la mala interpretación en cuanto a la vigencia del Decreto No. 607, de fecha dieciséis de enero de dos mil catorce, ya que según los auditores dicho decreto habilitaba el uso del fondo GOES para el pago del servicio de tratamiento y disposición final de desechos sólidos hasta la vigencia de dicho decreto, es decir el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce. Respecto a lo anterior, los suscritos jueces estimamos que dicho pago está dentro de lo que permite el artículo 5 de la Ley FODES y su interpretación auténtica, el cual establece que los recursos provenientes del fondo podrán invertirse en el pago de las deudas contraídas por la Municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio público Municipal, y el servicio de tratamiento y disposición final de desechos sólidos es un servicio público que le compete al municipio según el artículo 4 numeral 19 del Código Municipal, por lo que a juicio de los suscritos jueces no hay contravención a disposiciones legales y por lo tanto es conforme a derecho desvanecer la responsabilidad administrativa en el presente reparo, de conformidad al artículo 69 inciso 1° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO TRES** (Hallazgo Tres), **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, bajo el título **UTILIZACIÓN INADECUADA DEL FODES**. De acuerdo al Informe de Auditoría, los auditores constataron que durante el período de enero a abril del año 2015, el Concejo Municipal autorizó erogaciones por un monto total de \$5,374.80, de la Cuenta Corriente No. 100-180-700117-5, del Banco de Fomento Agropecuario

f



FODES 75% para el pago de planilla a seis agentes municipales, justificándolo a través de perfil de proyecto denominado "Programa y prevención de la violencia y fortalecimiento de la seguridad ciudadana, por medio de la creación del cuerpo de agentes municipales de El Rosario, Cuscatlán". Al respecto, los señores **ODILIO DE JESÚS PORTILLO RAMIREZ** y **BENJAMIN ALEJANDRO GARCÍA HERNÁNDEZ**, manifestaron que con relación a este reparo consideran que hubo una exageración por parte de los Auditores al considerar inviable el programa ejecutado por la Municipalidad denominado "Apoyo a Programa de Prevención contra la Violencia y fortalecimiento a la seguridad en el Municipio de El Rosario, Departamento de Cuscatlán", ya que el Art. 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Local establece que los recursos del FODES 75% podrán invertirse entre otros: programas de prevención a la violencia; sosteniendo que el artículo señalado anteriormente expresa que si se pueden realizar programas de Apoyo a la Prevención de la violencia; sin prohibir en su texto que puedan cancelarse salarios por el desarrollo de los mismos. Por su parte, la Licenciada **ROXIMAR ALFARO BERRIOS** en su calidad de Defensora Especial de los señores **JULIO CESAR PEÑA ORELLANA** y **MERY ELEONOR LOBATO CRUZ**, no ha presentado argumentación ni prueba alguna para desvanecer el presente reparo. La **REPRESENTACIÓN FISCAL** en su opinión de mérito, manifestó con relación al reparo tres, que los servidores bajo la modalidad (perfil) de proyecto pretenden justificar el pago de planilla para el Cuerpo de Agentes Municipales de El Rosario, Departamento Cuscatlán; situación que se debe a la inobservancia e inadecuada interpretación por parte del Concejo Municipal, en la aplicación de la Ley FODES, por tanto tales argumentaciones carecen de validez para dar por desvanecido el hallazgo. Al respecto, esta Cámara considera oportuno dejar establecido que si bien es cierto el artículo 5 de la Ley de Creación del FODES faculta a los municipios para que puedan invertir los recursos provenientes de dicho fondo en programas de prevención a la violencia, no puede entenderse la creación del Cuerpo de Agentes Municipales como un programa de prevención a la violencia como tal, ya que de acuerdo a lo estipulado taxativamente en el artículo 4 numeral 21 del Código Municipal, es competencia propia de los Municipios la prestación del servicio de Policía Municipal, por lo que a juicio de los suscritos jueces debe entenderse que el artículo 5 de la Ley de Creación del FODES se refiere a programas de prevención a la violencia suplementarios a la función intrínseca de la Policía Municipal. En este sentido, los suscritos jueces al verificar los Papeles de Trabajo, específicamente los referenciados como ACR 10 (Hallazgos de Auditoría con sus Evidencias), pudimos constatar por medio de la certificación del Acta Número Uno, de las diez horas con



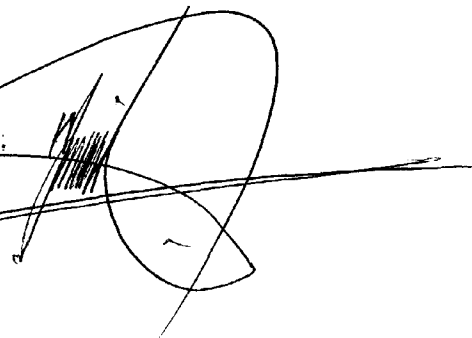
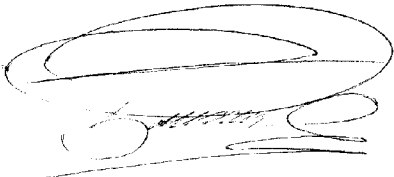
veinte minutos del día dos de enero de dos mil quince, el Acuerdo Municipal Número Siete, en el cual el Concejo Municipal autoriza al Tesorero Municipal para que erogue de los fondos FODES 75% la cantidad de veintiocho mil dólares para el Proyecto "PROGRAMA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA Y FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA, POR MEDIO DE LA CREACIÓN DEL CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES DE EL ROSARIO, CUSCATLÁN"; con lo que se evidencia que se financiaron actividades con los fondos FODES 75% fuera del marco constituido por el artículo 5 de la Ley del Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES). Por tanto, corresponde imponer a cada servidor actuante según corresponda en el Pliego de Reparos, una multa equivalente al diez por ciento (10%) del salario mensual percibido en el periodo auditado para los servidores que recibieron salario y una multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo del Sector Comercio y Servicios vigente durante el periodo examinado para los servidores que percibieron dieta, de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 inc. 2° y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

POR TANTO: De conformidad con los considerandos anteriores y a los artículos 195 numeral 3 de la Constitución; 15, 54, 55, 69, 94 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; 216, 217, 218, 317 y 318 del Código Procesal Civil y Mercantil y demás disposiciones legales citadas en cada uno de los reparos, esta Cámara **FALLA: I)** Declarase Responsabilidad Administrativa en el **REPARO UNO**, bajo el título "**PAGO DE SALARIOS POR DESPIDO INJUSTIFICADO**", **CONDENASE** a pagar en concepto de multa por la infracción cometida a los señores: **ODILIO DE JESÚS PORTILLO RAMÍREZ**, la cantidad de ciento cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (**\$150.00**); **JULIO CESAR PEÑA ORELLANA**, la cantidad de sesenta dólares de los Estados Unidos de América (**\$60.00**); **BENJAMÍN ALEJANDRO GARCÍA HERNÁNDEZ**, la cantidad de ciento veinticinco dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y cinco centavos (**\$125.85**); y **MERY ELEONOR LOBATO CRUZ**, la cantidad de ciento veinticinco dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y cinco centavos (**\$125.85**); multas equivalentes al diez por ciento del salario mensual percibido en el periodo auditado para los servidores que recibieron salario y al cincuenta por ciento de un salario mínimo del sector comercio y servicios vigente durante el periodo examinado, para los servidores que percibieron dieta; ascendiendo a un total en concepto de multa por el reparo en comento la cantidad de cuatrocientos sesenta y



un dólares de los Estados Unidos de América con setenta centavos (**\$461.70**). Declárese desvanecida la Responsabilidad Patrimonial y absuélvase a los servidores antes relacionados, por un monto de setecientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (**\$750.00**). II) Declarase desvanecida la Responsabilidad Administrativa en el **REPARO DOS**, bajo el título “**EROGACIÓN DE FONDOS FODES 75%, EN GASTOS INDEBIDOS**”, **ABSUÉLVASE** del mismo a los servidores: **ODILIO DE JESÚS PORTILLO RAMÍREZ, JULIO CESAR PEÑA ORELLANA, BENJAMÍN ALEJANDRO GARCÍA HERNÁNDEZ y MERY ELEONOR LOBATO CRUZ**. III) Declarase Responsabilidad Administrativa en el **REPARO TRES**, bajo el título “**UTILIZACIÓN INADECUADA DEL FODES**”, **CONDENASE** a pagar en concepto de multa por la infracción cometida a los señores: **ODILIO DE JESÚS PORTILLO RAMÍREZ**, la cantidad de ciento cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (**\$150.00**); **JULIO CESAR PEÑA ORELLANA**, la cantidad de sesenta dólares de los Estados Unidos de América (**\$60.00**); **BENJAMÍN ALEJANDRO GARCÍA HERNÁNDEZ**, la cantidad de ciento veinticinco dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y cinco centavos (**\$125.85**); y **MERY ELEONOR LOBATO CRUZ**, la cantidad de ciento veinticinco dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y cinco centavos (**\$125.85**); multas equivalentes al diez por ciento del salario mensual percibido en el periodo auditado para los servidores que recibieron salario y al cincuenta por ciento de un salario mínimo del sector comercio y servicios vigente durante el periodo examinado, para los servidores que percibieron dieta; ascendiendo a un total en concepto de multa por el reparo en comento la cantidad de cuatrocientos sesenta y un dólares de los Estados Unidos de América con setenta centavos (**\$461.70**). IV) El monto total en concepto de Responsabilidad Administrativa es de **NOVECIENTOS VEINTITRÉS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS (\$923.40)**. V) El monto total desvanecido en concepto de Responsabilidad Patrimonial es de **SETECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$750.00)**. Al ser cancelado el monto de la presente condena en concepto de Responsabilidad Administrativa, désele ingreso a favor del **FONDO GENERAL DE LA NACIÓN**.

NOTIFIQUESE.





Ante Mí,



[Handwritten Signature]
Secretaria de Actuaciones.

EXP. JC-IV-11-2016
FISCAL: Licda. María de los Ángeles Lemus de Alvarado
REF. FISCAL: 211-DE-UJC-18-2016
FEOG



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas del día diecinueve de julio de dos mil diecisiete.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el artículo 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara, a las diez horas del día veintiséis de junio de dos mil diecisiete, agregada de folios 85 vuelto a folios 103 frente del presente Juicio, declárese ejecutoriada dicha sentencia y librese la ejecutoria correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

Ante mí

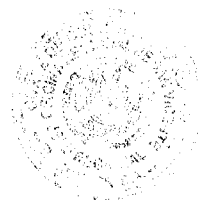
 
Secretaria de Actuaciones.

EXP. JC-IV-11-2016
FISCAL: Licda. María de los Ángeles Lemus de Alvarado
REF. FISCAL: 211-DE-UJC-18-2016
FEOG



DIRECCIÓN REGIONAL SAN VICENTE

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS
INGRESOS, EGRESOS E INVERSIONES EN
INFRAESTRUCTURA DE LA MUNICIPALIDAD
DE EL ROSARIO
DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN
POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 30 DE
ABRIL DE 2015.**



SAN VICENTE, MARZO DE 2016.



INDICE

CONTENIDO	PÁG.
I.- Párrafo Introdutorio.....	1
II.- Objetivos y Alcance de la Auditoría de Examen Especial	1
III.- Procedimientos de Auditoría Aplicados.....	2
IV.- Resultados de la Auditoría de Examen Especial.....	2
V.- Seguimiento a Recomendaciones de Auditoría Anteriores.....	11
VI.- Conclusión de la Auditoría de Examen Especial.....	11
VII.- Recomendaciones	11
VIII.- Párrafo Aclaratorio	12

Señores
Concejo Municipal de El Rosario
Departamento de Cuscatlán
Presente.

I.- Párrafo Introdutorio

De conformidad al inciso 4º del Artículo 207 de la Constitución de la República, Artículos 3, 5, 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y según Orden de Trabajo No. 08/2016 de fecha 7 de enero de 2016, hemos realizado Examen Especial a los Ingresos, Egresos e Inversiones en Infraestructura de la Municipalidad de El Rosario, Departamento de Cuscatlán, por el período del 1 de enero al 30 de abril de 2015.

La ejecución de este Examen Especial, se debe al cumplimiento del Plan Anual de Trabajo, elaborado por la Dirección Regional de San Vicente de la Corte de Cuentas de la República.

II.- Objetivos y Alcance de la Auditoría de Examen Especial

a. Objetivo General

Efectuar Examen Especial a los Ingresos, Egresos e Inversiones en Infraestructura, con la finalidad de verificar la adecuada y razonabilidad de la recaudación, custodia y erogaciones de fondos percibidos, planificación y ejecución de obras funcionales, costos y calidad, durante el período objeto de auditoría con base a la aplicación, de leyes, reglamentos, Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad y demás normativa aplicable en la Municipalidad de El Rosario, Departamento de Cuscatlán.

b. Objetivos Específicos

- Verificar que las transacciones de ingresos y Egresos, hubiesen sido registradas oportunamente y clasificadas apropiadamente;
- Comprobar que los ingresos y recurso hubiesen sido ejecutados de acuerdo a la reglamentación legal vigente durante el período de examen; así como también, contarán con la documentación de respaldo;
- Determinar que los recursos provenientes del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), hubiesen sido invertidos en proyectos de desarrollo local a un costo, calidad y funcionalidad razonables; y
- Verificar el cumplimiento de la normativa aplicable, en las adquisiciones y contrataciones realizadas por la Municipalidad.



c. Alcance

Nuestro trabajo consistió en la aplicación de procedimientos de auditoría orientados a evaluar la legalidad, pertinencia y veracidad en la percepción de los ingresos y erogaciones de fondos; así como, el cumplimiento legal en las fases de ejecución de Proyectos de Infraestructura y de Inversión Social, realizados durante el período del 1 de enero al 30 de abril de 2015.

El Examen fue realizado de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

III.- Procedimientos de Auditoría Aplicados

Resumen de procedimientos aplicados:

- Verificamos que la Tesorería Municipal, hubiese remesado íntegramente los ingresos percibidos durante el período objeto de examen;
- Comprobamos que los manejadores de fondos de la Municipalidad se encontraran afianzados;
- Verificamos que la Tesorería Municipal, hubiese remitido oportunamente las cotizaciones de los empleados y aportaciones patronales sobre la seguridad y previsión social, a las instituciones correspondientes, durante el período de examen;
- Verificamos que los egresos realizados durante el período auditado se encontraran con la documentación de soporte suficiente, competente y en completa legalidad; y
- Verificamos que los expedientes de proyectos contaran con la documentación de soporte y que las obras se hubieren ejecutado de conformidad al diseño, cantidad y calidad establecidos en carpeta técnica y oferta económica o presupuesto programado.

IV.- Resultados de la Auditoría de Examen Especial

1. Pago de salarios por despido injustificado.

Constatamos, que durante el período objeto de examen, se erogó de la cuenta corriente No. 100-180-700021-7 del Banco de Fomento Agropecuario, un monto total de \$750.00, en concepto de pago de salarios por despido injustificado de empleada municipal Sra. Isabel Yamileth Merino con fondos de la Entidad, no obstante, la Sentencia de REF 8-JND- 2013, emitida por el Juez del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, en fecha tres de octubre del dos mil catorce, ordenó cancelar por cuenta del Alcalde y demás miembros del Concejo Municipal, los

sueldos dejados de percibir a la empleada; y mediante Acta No. 25, Acuerdo Municipal No. 1, de fecha tres de noviembre de dos mil catorce, el Concejo Municipal acordó, que los salarios serian pagados mensualmente a título personal por el Alcalde y Concejo Municipal por el período que comprende desde el 22 de julio del dos mil trece, fecha en que se dio el despido hasta el día que se cumpla la presente sentencia.

DETALLE DE EROGACIONES DE SALARIOS

Fecha	Cheque No.	Sueldo dejado de percibir correspondiente	Total
31/01/2015	6811606	\$250.00 Septiembre/2013	\$250.00
28/02/2015	6811654	\$250.00 Octubre/2013	\$250.00
30/03/2015	6811714	\$250.00 Noviembre/2013	\$250.00
Total			\$750.00

El Art. 31, numeral 4 del Código Municipal establece: "Son obligaciones del Concejo: Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".

La sentencia REF 8-JND-2013 emitida por el Juez del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, de fecha tres de octubre del dos mil catorce, a las catorce horas y treinta minutos, establece: "FALLO b) Cancélese por cuenta de los miembros del señor Alcalde Municipal y demás miembros del Concejo Municipal, los sueldos dejados de percibir por la trabajadora en relación, desde el día veintidós de julio del año dos mil trece, fecha en la cual sucedió el despido, hasta el día que se cumpla la presente sentencia, es decir; hasta que se haga efectiva la restitución en su cargo a la trabajadora demandante ISABEL YAMILETH MERINO....."

ACTA VEINTICINCO, ACUERDO MUNICIPAL NUMERO UNO, de fecha 3 de noviembre de 2014, establece: "El Concejo Municipal CONSIDERANDO: 1) Que se ha recibido notificación del FALLO del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, dictaminado a las catorce horas y treinta minutos del día tres de octubre de dos mil catorce con REF. 8-JND-2013 y; recibido por la Municipalidad el 3 de noviembre del presente año; 2) Que el FALLO en referencia resuelve a favor de la señora ISABEL YAMILETH MERINO los siguientes aspectos: a) Declárese Nulo el acto de despido realizado por el Señor Alcalde y su Concejo Municipal de El Rosario, Departamento de Cuscatlán, en perjuicio de la trabajadora demandante señora ISABEL YAMILETH MERINO; b) Cancélese por cuenta de los miembros del señor Alcalde y demás miembros del Concejo Municipal, los sueldos dejados de percibir por la trabajadora en relación, desde el día veintidós de julio del año dos mil trece, fecha en la cual sucedió el despido, hasta el día que se cumpla la presente sentencia, es decir; hasta que se haga efectiva la restitución en su cargo a la trabajadora demandante ISABEL YAMILETH MERINO; c) Ordénese al Municipio de El Rosario, Departamento de Cuscatlán, representado por el señor Alcalde municipal ODILIO DE JESÚS PORTILLO RAMÍREZ, restituya en su cargo o empleo a la señora ISABEL YAMILETH MERINO, en su caso se coloque en otro de igual nivel y categoría, lo cual deberá cumplirse, dentro de los treinta días contados a partir de la fecha en que se notifique la presente sentencia; 3) Que el Concejo luego de analizar el FALLO con REF 8-JND-2013 y



considerando que debe ser de inmediato acatamiento; tomando en consideración lo establecido en la sentencia antes citada y lo establecido en los Arts. 3, numeral tercero y treinta numeral cuarto del Código Municipal ACUERDA: Acatar el FALLO con REF 8-JND-2013 emitido por el Juzgado de lo Civil de la Ciudad e Cojutepeque a las catorce horas y treinta minutos del día tres de octubre de dos mil catorce; para lo cual instruye al Alcalde Municipal para que ordene a quien corresponda la notificación de Reinstalo de la señora ISABEL YAMILETH MERINO, a partir del diez del mes de noviembre del corriente año; para el cargo de Auxiliar de Catastro/Cuentas Corrientes quien devengará el salario de doscientos cincuenta 00/100 dólares (\$ 250.00), y realizará las funciones que establecen los Manuales y Leyes correspondientes. Consecuentemente ACUERDA que los salarios dejados de percibir por la señora ISABEL YAMILETH MERINO durante el periodo a que hace referencia el FALLO con REF 8-JND-2013, serán pagados mensualmente a título personal por el Alcalde y Concejo Municipal contra recibo de pago que deberá firmar la trabajadora municipal, excepto el aguinaldo correspondiente al ejercicio fiscal 2013; el cual deben cancelarlo a título personal los funcionarios antes citados en el mes de diciembre de dos mil catorce. Certifíquese el presente acuerdo y remítase donde corresponda para los demás efectos legales consiguientes.

1) Cancelar todos los salarios dejados de recibir la Señora ISABEL YAMILETH MERINO, del periodo de Agosto a Diciembre del dos mil trece y de Enero a Noviembre de dos mil catorce; asíéndose un total de cuatro mil doscientos cincuenta 00/100 dólares (\$ 4,250.00) incluyendo el aguinaldo del año dos mil trece; Total que se le cancelara un salario por mes más el mes trabajado; a excepción del mes de Diciembre/2014 que se le cancelara el Aguinaldo del año 2013 más un salario dejado de recibir más el salario del mes que trabaja.

2) Reinstalar a la Señora ISABEL YAMILETH MERINO en el Cargo de Auxiliar de Cuentas Corrientes a partir del día 10 de noviembre de dos mil catorce y definirle sus funciones que estable el Manual de Organización y Funciones. Comuníquese y Certifíquese”.

La observación fue originada por el Concejo Municipal, al haber autorizado el pago de los salarios por despido de forma injustificada con fondos de la Municipalidad.

Realizar pagos no elegibles, con fondos de la Municipalidad, da como resultado que el patrimonio de la Entidad se haya afectado negativamente por un monto total de \$750.00.

Comentarios de la Administración

El Concejo Municipal, mediante nota de fecha 26 de febrero de 2016, expresó lo siguiente: “Sobre este hallazgo ya se han tomado acciones y durante el proceso legal que siga el presente informe, el Concejo Municipal 2012-2015 solventará este hallazgo depositando a la Cuenta Corriente No. 100-180-700021-7 a nombre de FONDOS PROPIOS a más tardar el 22/Marzo/2016, de donde se cancelaron los salarios a la señora Isabel Yamileth Merino, Encargada de Cuentas Corrientes el valor total de \$750.00”.

Comentarios de los Auditores

Con base en los comentarios del Concejo Municipal, expresados mediante nota de fecha 26 de febrero de 2016, concluimos que la observación se mantiene, debido a que si bien se han comprometido en reintegrar el dinero por pagos indebidos realizados con fondos de la

Municipalidad, no presentaron evidencia de haberlos efectuados resarcido el detrimento patrimonial.

2. Erogación de fondos FODES 75%, en gastos indebidos.

Comprobamos que se efectuaron pagos con recursos FODES 75%, por un monto total de \$844.90, en concepto de servicio de tratamiento y disposición final de desechos sólidos, por el período de enero a abril del 2015, no obstante, el Decreto No. 607, de fecha 16 de enero de 2014, estuvo en vigencia hasta el 31 de diciembre de 2014, el cual permitía la utilización de estos recursos para dichos fines, según detalle:

No. DE FACTURA	FECHA DE FACTURA	FECHA DE PAGO	No. DE CHEQUE	DESCRIPCION	GASTO
169 224	16/01/2015 02/02/2015	10/02/2015	6720657	SERVICIO DE TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS, CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO.	\$ 287.44
282 342	16/02/2015 02/03/2015	13/03/2015	6720667	SERVICIO DE TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS, CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO.	\$ 274.08
394 446	16/03/2015 07/04/2015	10/04/2015	6720680	SERVICIO DE TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS, CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO.	\$ 283.38
TOTALES					\$ 844.90

El Art. 1, del Decreto Legislativo No. 607, de fecha 16 de enero de 2014, establece: "No obstante lo establecido en la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), facúltase a las municipalidades para que a partir de la vigencia de este decreto y hasta el 31 de diciembre de 2014, puedan utilizar hasta el quince por ciento del setenta y cinco por ciento, de los recursos asignados por el Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), para la realización de las actividades concernientes a la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos y el cierre técnico de los botaderos a cielo abierto que se generan en sus municipios. Para estos efectos, las municipalidades deberán elaborar y documentar el proyecto mediante la elaboración de la carpeta correspondiente, que incorpore aspectos técnicos y presupuestarios de las acciones a realizar. La utilización de los recursos asignados por el Fondo se hará de acuerdo a la normativa propia de cada Municipalidad".

El artículo 31 numeral 4 del Código Municipal, establece: "Son obligaciones del Concejo, realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia..."

El Art. 5 de la Ley del Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán



aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia....”

El Artículo 12 inciso IV del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

La deficiencia se originó, debido a la inobservancia por parte del Concejo Municipal, en la aplicación de la Ley FODES, y a una mala interpretación del Decreto Legislativo No. 607 de fecha 16 de enero del 2014.

En consecuencia se dejó de invertir en servicios y obras de infraestructura por la cantidad de \$844.90, producto de una mala utilización del FODES 75 %.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 26 de enero de 2016, el Alcalde Municipal, manifestó: “Sobre el particular es oportuno mencionar que la utilización del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), no fue basada en el decreto 607, de fecha 16 de enero de 2014 tal como lo señalan los Auditores en correspondencia REF-ORSV-ER.EE08-21/2015; sino en lo establecido en el Art. 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios el cual faculta a la Municipalidad para hacer uso de recursos del FODES 75% para el pago de servicios prestados por empresas estatales o particulares; lo que la Asamblea Legislativa aprobó en el Decreto 607 al que hacen referencia los Auditores es al hecho

particular que las municipalidad no podían utilizar más del 15% de los recursos del FODES; el cual efectivamente venció su aplicación el 31 de diciembre de 2014. En ese sentido, consideramos no estar errados en la autorización de recursos del FODES 75% durante los meses de enero a abril de 2015 para pago de transporte y disposición final de desechos sólidos, por que como lo hemos mencionado los Concejos Municipales tiene facultades Constitucionales y legales para utilizar esos recursos para la actividad objeto a cuestionamiento. Es oportuno mencionar que los Decretos emitidos por la Honorable Asamblea Legislativa para que las municipalidades hagan usos en porcentajes restringidos para el transporte y disposición final de desechos sólidos, es porque de no hacerlo existe la posibilidad que los Municipios se extralimiten en el uso de dichos recursos.

El Concejo Municipal, mediante nota de fecha 26 de febrero de 2016, expresó lo siguiente: "Para solventar el presente hallazgo, el Concejo Municipal en sesión de Concejo celebrada el 16 de febrero de 2016, Acuerdo No. Dos de la Acta No. Cinco; acordó el reintegro de la Cuenta de Fondos Propios a la Cuenta del FODES/75% el valor total de \$844.90, en atención a la recomendación que el Equipo de Auditores hace en informe que contiene el presente hallazgo; para ello se decidió cancelarlo en cuatro cuotas mensuales a partir del mes de marzo al mes de septiembre de 2016. Anexamos fotocopia del Acuerdo Municipal antes citado".

Comentarios de los auditores

Analizados los comentarios presentados por el Alcalde Municipal, la observación se mantiene, para los miembros del Concejo Municipal, debido a que la ley FODES, no contempla el pago de transporte y disposición final de desechos sólidos, por lo tanto el decreto es un respaldo jurídico que autoriza de forma excepcional utilizar hasta el 15% del 75% FODES, no obstante en el período objeto de nuestro examen (enero-abril 2015) no había decreto vigente que autorizara hacer uso de esos fondos. Además, por la prestación del servicio de recolección de desechos sólidos la Municipalidad obtuvo ingresos por tasas durante el período objeto de examen un monto total de \$1,784.41, por lo que pudieron haber cubierto el pago a MIDES de \$844.90, sin haber recurrido al FODES 75%.

Con base en los comentarios del Concejo Municipal, presentados mediante nota de fecha 26 de febrero de 2016, concluimos que la observación se mantiene, debido a que si bien es cierto se han comprometido en reintegrar de fondos propios al FODES 75%, a través de cuotas, por pagos indebidos, no obstante no presentaron evidencia de haberlo efectuado, debido a su programación de pagos, por lo tanto no se tiene la certeza del cumplimiento de los reintegros acordados.

3. Utilización inadecuada del FODES.

Constatamos que durante el período de enero a abril del año 2015, el Concejo Municipal, autorizó erogaciones por un monto total de \$5,374.80, de la Cuenta Corriente No. 100-180-700117-5, del Banco de Fomento Agropecuario, FODES 75% para el pago de planilla a seis agentes municipales, justificándolo a través de perfil de proyecto denominado "Programa y prevención de la violencia y fortalecimiento de la seguridad ciudadana, por medio de la creación del cuerpo de agentes municipales de El Rosario, Cuscatlán", Según detalle:



FECHA	CONCEPTO	No. CHEQUE	GASTO
31/01/2015	Pago de planilla de agentes, enero	6493406	\$ 210.54
		6493407	\$ 210.54
		6493408	\$ 210.54
		6493409	\$ 210.54
		6493410	\$ 210.54
		6493411	\$ 210.54
28/02/2015	Pago de planilla de agentes, febrero	6493418	\$ 228.42
		6493419	\$ 228.42
		6493420	\$ 228.42
		6493421	\$ 228.42
		6493422	\$ 228.42
		6493424	\$ 228.42
30/03/2015	Pago de planilla de agentes, marzo	6493430	\$ 228.42
		6493432	\$ 228.42
		6493433	\$ 228.42
		6493434	\$ 228.42
		6493435	\$ 228.42
		6493436	\$ 228.42
29/04/2015	Pago de planilla de agentes, abril.	6493448	\$ 228.42
		6493449	\$ 228.42
		6493450	\$ 228.42
		6493451	\$ 228.42
		6493452	\$ 228.42
		6493453	\$ 228.42
Total			\$ 5,374.80

El Art. 31 numeral 4 del Código Municipal, establece: "Son obligaciones del Concejo, realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia..."

El Art. 5 de la Ley del Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia....”

El Art. 12 inciso IV del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

La deficiencia se debe a la inobservancia e inadecuada interpretación por parte del Concejo Municipal, en la aplicación de la Ley FODES.

En consecuencia se dejó de invertir en servicios y obras de infraestructura por la cantidad de \$5,374.80, producto del mal uso del fondo FODES 75%.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 26 de enero de 2016, el Alcalde Municipal, manifestó: “Sobre el particular manifestamos nuestro total desacuerdo con el Equipo de Auditores sobre el enfoque que tratan de dar al proyecto **“Apoyo a programa de prevención contra la violencia en el municipio de El Rosario, departamento de Cuscatlán”**, ejecutado por la Municipalidad de Enero a Abril del 2015; y no por el simple hecho de manifestar que los integrantes del Cuerpo de Agentes Municipales se dedican a contribuir únicamente al cuidado del patrimonio municipal; esa es una de las tantas funciones que el Art. 8 del Reglamento Interno del Cuerpo de Agentes Municipales de El Rosario, el cual fue aprobado en **Decreto Número Ocho, Acta Número 21, Acuerdo Número 08 de fecha diecisiete de septiembre de 2012**; en el cual se establecen claramente las funciones de los Agentes del CAM, pero es importante aclarar que en los incisos a), c), y e) del Art. 8 del Reglamento antes citado; se exponen funciones que no tienen como función el cuidado del patrimonio como lo aseguran los Auditores; sino más bien funciones que contribuyen a fortalecer la seguridad ciudadana y la prevención del delito. Además el Concejo Municipal en la Ordenanza de Creación del CAM publicada en el Diario Oficial No. 72, Tomo 399 del 22 de abril de 2013 señala en su Art. 1 establece: Art. 1. El Cuerpo de Agentes Municipales, es una unidad totalmente civil dependiente del Alcalde Municipal, su duración es indefinida, su

domicilio será el Municipio de El Rosario, Departamento de Cuscatlán; tendrá a su cargo la prestación del servicio de Policía Municipal en el área urbana del Municipio; así como en los lugares establecidos en la zona rural que de acuerdo a la Ley le corresponde regular a la Municipalidad.

Exponemos también que la priorización del proyecto "**Apoyo a programa de prevención contra la violencia en el municipio de El Rosario, departamento de Cuscatlán**", tiene su legalidad en lo establecido en el Art. 5 de la Ley del Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivarlas actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangués, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario **y programas de prevención a la violencia...**"

La normativa legal antes relacionada es expresa en aseverar que si se pueden utilizar recursos del FODES 75% para la realización de programas de prevención de la violencia y, con la creación y funcionamiento del Cuerpo de Agentes Municipales se ha contribuido a prevenir y combatir la violencia y fortalecer la seguridad ciudadana en el Municipio; de tal manera que cuando el equipo de Auditores señala que el Cuerpo de Agentes Municipales tiene funciones solo del cuidado del patrimonio municipal es una opinión muy subjetiva y no objetiva; porque consideramos que han valorado solo una de muchas funciones que los Agentes realizan; no han tomado en consideración los operativos conjuntos con la Policía Nacional Civil lo cual ha hecho que desde la creación del CAM se han disminuido los actos delictivos en el Municipio; aunque hay que reconocer que no son los responsables directos de la seguridad ciudadana y la prevención del delito; pero que con su accionar han contribuido y siguen contribuyendo a que en el Municipio existan menos delincuentes y se fortalezca la seguridad ciudadana.

Exponemos nuestra negativa con la deficiencia señalada en el sentido que los Auditores expresan que el Concejo Municipal ha incumplido con lo establecido en el artículo 31 numeral 4

del Código Municipal, que literalmente dice: "Son obligaciones del Concejo, realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia...", ya que consideramos que hemos actuado apegados a derecho al priorizar y ejecutar el proyecto objeto de la presente deficiencia, según consta en Acta Número 01, Acuerdo Número 07 de sesión de Concejo del 02 de enero de 2015 y porque hemos contribuido sustancialmente con la PNC a prevenir el delito, la delincuencia y fortalecer la seguridad ciudadana".

El Concejo Municipal, mediante nota de fecha 26 de febrero de 2016, expresó lo siguiente: "Con relación a este hallazgo y el criterio desde nuestro punto de vista erróneo del Equipo de Auditores, al manifestar que como Concejo Municipal hemos querido justificar con un proyecto el pago de salarios; exponer que el proyecto denominado "Apoyo a programas de prevención contra la violencia en el Municipio de El Rosario, Departamento de Cuscatlán", fue un programa que nació en el ejercicio fiscal 2012 y bajo los mismos criterios se siguió en los ejercicios fiscales 2013, 2014 y 2015; ahora bien es extraño que el mismo Equipo de Auditores que realizó Auditoría Financiera a la Municipalidad de El Rosario, Departamento de Cuscatlán, período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013", haya mantenido una postura diferente a la del 2014 y 2015; ya que como es de su conocimiento estimado Licenciado Cortez ese mismo proyecto no ha sido objeto de hallazgo en el 2013 a pesar de ser el mismo proyecto el Equipo de Auditores lo avaló e hizo observación alguna sobre este aspecto; situación por la cual consideramos que se han extralimitado al observar un programa que no es indefinido como lo establece el informe; más bien es un programa que ha contribuido a mantener niveles de delincuencia y homicidios a niveles no tan alarmantes como otros Municipios colindantes a El Rosario. Es importante mencionar que como Concejo Municipal en ningún momento hemos querido justificar la contratación de los Agentes Municipales y, el hecho que sea dependiente del Alcalde no justifica el criterio de los Auditores al querer desvincular el pago de salarios en un programa que ha contribuido enormemente al fortalecimiento de la seguridad ciudadana del Municipio; inclusive para demostrar que los Agentes Municipales desde su contratación han contribuido a disminuir los índices delincuenciales en el Municipio, desde el ejercicio fiscal 2014 se firmó un convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad y la Policía Nacional Civil con el objeto de realizar tareas conjuntas para disminuir la delincuencia y homicidios en el Municipio, documento del cual anexamos fotocopia".

Comentarios de los auditores

Analizados los comentarios presentados por el Alcalde Municipal, expresamos nuestro desacuerdo, debido a que los agentes del CAM, no son un programa de prevención contra la violencia como se expresa en este caso, debido a que la planilla del Cuerpo de Agentes Municipales, es un gasto administrativo por las funciones que desempeñan y debe cancelarse con otro tipo de fondos, no así con el FODES 75%. Por otra parte el programa de prevención a la violencia a que hace referencia la Ley FODES, tiene otra connotación, es decir encaminados a la prevención y en este caso el CAM, es una unidad que depende del Alcalde Municipal y de duración indefinida, para el servicio a la municipalidad, por tanto en vista que es un proyecto por contrato a largo plazo que se está renovando año con año, lo que significa que el pago del FODES 75% ya está comprometido para financiar el gasto de esta planilla. Por otra parte los contratos suscritos, no hacen referencia a que la función de los agentes es con fines de prevención de la violencia.



Con base en los comentarios del Concejo Municipal, expresados mediante nota de fecha 26 de febrero de 2016, concluimos que la observación se mantiene, debido a que es un programa transformado en proyecto recurrente bajo los mismos criterios durante cuatro años, lo que significa que se convierte automáticamente en gastos de funcionamiento. Además si bien es cierto que existe un convenio con la PNC, esto no justifica que esta planilla sea cancelada con fondos 75%, ya que su labor es para la prestación de servicio a la municipalidad, como todo agente de cuerpo municipal. Y finalmente como auditores no hemos avalado este proyecto en la auditoría 2013, ya que en nuestras pruebas realizadas no fue parte de la muestra ese proyecto, lo que para los ejercicios 2014 y 2015 si lo fue, por lo tanto ahí se origina la observación en mención.

V.- Seguimiento a Recomendaciones de Auditoría Anteriores

El Informe correspondiente a la Auditoría Financiera realizada a la Municipalidad de El Rosario, Departamento de Cuscatlán, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, se encuentra en proceso de comunicación, por lo que las recomendaciones que se emitan serán objeto de seguimiento en una auditoría posterior.

VI.- Conclusión de Auditoría de Examen Especial

Con base al objetivo del Examen Especial a los Ingresos, Egresos e Inversiones en Infraestructura, de la Municipalidad de El Rosario, Departamento de Cuscatlán por el período del 1 de enero al 30 de abril de 2015 y a los resultados obtenidos, concluimos que, de acuerdo a la aplicación de leyes, reglamentos, Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad y demás normativa aplicable en la Entidad, la Administración efectuó sus operaciones de Ingresos, Egresos e Inversiones en Infraestructura de forma razonable, excepto por las deficiencia señaladas en el apartado IV de este informe.

VII.- Recomendaciones

Al haber efectuado nuestro examen especial a los Ingresos, Egresos e Inversiones en Infraestructura de la Municipalidad de El Rosario, por el período del 1 de enero al 30 de abril de 2015 y con base a los resultados presentados en este informe, emitimos las recomendaciones siguientes:

Al Concejo Municipal:

Recomendación No. 1 (Hallazgo No. 1)

Cumplir la sentencia REF 8-JND-2013, emitida por el Juez del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, de fecha tres de octubre de dos mil catorce, la cual ordenó cancelar a costa personal del Alcalde y demás miembros del Concejo Municipal, los sueldos

dejados de percibir por la empleada, Sra. ISABEL YAMILETH MERINO por haberla despedido injustificadamente y efectuar el reintegro de \$750.00 a la cuenta de fondos propios de la Tesorería Municipal de El Rosario.

Recomendación No. 2 (Hallazgo No. 2)

No utilizar fondos FODES 75%, para pagar el servicio de tratamiento y disposición final de desechos sólidos, y efectuar la transferencia de fondos por un monto de \$844.90, de la Cuenta del Fondo Municipal (fondos propios) a la cuenta del 75% FODES.

Recomendación No. 3 (Hallazgo No. 3)

Realizar las gestiones correspondientes para cancelar los salarios y demás remuneraciones del Cuerpo de Agentes Municipales (CAM) de fondos propios o en su defecto del 25% FODES, sin afectar los recursos del 75% FODES.

VIII.- Párrafo Aclaratorio

Este Informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos e Inversiones en Infraestructura de la Municipalidad de El Rosario, Departamento de Cuscatlán, por el período del 1 de enero al 30 de abril de 2015, por lo que no emitimos opinión sobre los estados financieros en su conjunto, y ha sido elaborado para comunicar al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Vicente, 17 de marzo de 2016.

DIOS UNION LIBERTAD



Director Regional San Vicente